



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 50 DP-2013.
(Actuación 01/12)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Jesús Palma (DNI 32.213.606) ante esta Defensoría del Pueblo el día 3 de enero de 2012.

Y CONSIDERANDO

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que el presentante a pesar de reiterados pedidos no realizó entrega de ninguna documentación respaldatoria del beneficio que dijo cobrar por parte del Municipio por lo cual se estableció comunicación con integrantes del CAAT N° 7 quienes dijeron que el Sr. Palma no había ido a solicitar ayuda el último año.

Que de las entrevistas personales se asesoró al presentante para que acuda a Desarrollo Económico Municipal, Ministerio de Familia y al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, lo cual aceptó.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Jesús Palma (DNI 32.213.606), en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles si la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

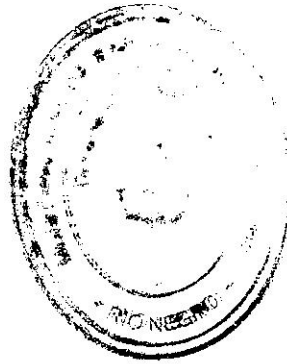
6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Dése al Registro Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 12 MAR 2013 de 2013.



spuot

DR. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



[Handwritten signature]
Ana Barbieri
Defensoría del Pue
San Carlos de Bariloche